

Derecho Penal desde la perspectiva de género

La situación de las mujeres frente al derecho penal se debe ver desde dos ópticas, la primera, cuando la mujer decide iniciar un proceso penal porque algún derecho le ha sido lesionado y la segunda, cuando las mujeres son sujetas de un proceso penal y de una sanción penal.

En el primer supuesto las mujeres se enfrentan a un ordenamiento jurídico y a un procedimiento judicial que representa de diversas formas al patriarcado:

- En este marco jurídico se tutelan los bienes jurídicos que son del interés de los hombres, mientras que se desvalorizan aquellas conductas que no los afectan de manera concreta; claro ejemplo de ello es la deficiente regulación de los delitos contra la libertad sexual.
- Es deficiente la aplicación de normas que protegen los derechos de las mujeres, como por ejemplo, la violencia familiar y el incumplimiento de los deberes de asistencia económica.
- Aún cuando las normas penales pueden estar formuladas desde la “neutralidad”, su aplicación puede ser catalogada de androcéntrica.

En este supuesto se propone revisar la legislación penal en los siguientes temas:

1. Derogar en los Códigos Penales de las entidades federativas las agravantes, atenuantes o eximentes sobre cuestiones subjetivas como la moral o el honor que justifican violaciones a los derechos humanos de las mujeres.
2. Agravar las penas por homicidio, lesiones y agresiones contra la libertad sexual en el ámbito familiar.
3. Derogar el delito de rapto y agravar el secuestro con fines sexuales.
4. Eliminar la exclusión de la responsabilidad penal mediante el matrimonio en el caso del rapto.
5. Establecer que el bien jurídico tutelado en el caso del incesto, el estupro, el rapto y la violación es la

libertad sexual de las personas en vez de delitos contra la familia.

6. Derogar la emoción violenta como atenuante de responsabilidad penal en el caso del homicidio y las lesiones.

Referencias

Páginas electrónicas de los diversos congresos estatales, consulta a las leyes relacionadas al tema.

Las reformas y adiciones a la ley del Instituto Nacional de las Mujeres

LAURA HENRÍQUEZ MALDONADO

En el año 2001 fue creado el Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES) como un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía técnica y de gestión (artículo 1° de la Ley del INMUJERES).

A siete años de gestión y operación del INMUJERES, se hace necesaria una modificación a su ley a fin de enriquecerla dotándola de herramientas para un adecuado funcionamiento, así como de armonizarla tanto en la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y Ley de la Comisión de los Derechos Humanos.

Se estima necesario replantear su marco normativo en cuanto a su integración, atribuciones, organización y competencia de Instituto.

Es necesario subrayar que se requiere una modificación a sus órganos auxiliares, a fin de dotarles de una mayor injerencia de participación en la toma de decisiones, reconociendo la influencia de las organizaciones políticas y privadas, de la sociedad civil organizada de mujeres y los grupos feministas.

Por otro lado, los mecanismos para el adelanto de las mujeres implican una mayor transparencia en el ámbito de la rendición de cuentas en la aplicación de

los recursos, así como una mejor coordinación con los Poderes Legislativo y Judicial.

Recordemos que en la LIX Legislatura los tres principales grupos parlamentarios (PRI, PAN y PRD) presentaron iniciativas de reforma y adiciones a la Ley del INMUJERES, las cuales después de un serio debate y mediante el acuerdo unánime de las y los diputados fueron dictaminadas por el Pleno y remitidas en Minuta a la colegisladora, la cual dictaminó, aprobó y devolvió a esta Soberanía que dictaminó en 2005 y finalmente en el 2008 fue dictaminada en negativo por la Comisión de Equidad y Género de la LIX Legislatura.

Actualmente, se pretende presentar una iniciativa que reforme y adicione la Ley del INMUJERES, la cual fue elaborada por la Comisión de Equidad y Género a partir de la minuta desechada y la armonización de las leyes en materia de igualdad y de una vida libre de violencia. En este sentido se creó un grupo de trabajo integrado por diputadas, asesoras y asesores de las Comisiones de Equidad y Género de ambas Cámaras, del Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género e incluso del INMUJERES y de la Secretaría de Gobernación.

Cabe señalar que se efectuaron diversas observaciones al trabajo presentado por la Comisión de Equidad y Género, sin embargo, sólo un grupo parlamentario no entregó en tiempo y forma sus observaciones deteniendo los trabajos del grupo hasta nuevo aviso.

**Participación de las
Organizaciones de la Sociedad
Civil en los mecanismos para el
Adelanto de las Mujeres.
Comisión de Análisis Legislativo**

AÍDA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
ÁNGELES CORTE

La participación de las organizaciones de la sociedad civil en los mecanismos para el adelanto de las mujeres se presenta como una exigencia fundamental de un Estado democrático. La idea de sociedad civil supone un nuevo eje en la forma de analizar los procesos de democratización de las

sociedades contemporáneas. De hecho, la consideración de la sociedad civil es un prerequisite de la transición democrática ya que plantea una forma de relación entre los movimientos sociales y actores políticos de carácter complementario y que pretende evitar los riesgos del clientelismo y del corporativismo⁴.

“La recuperación nacional de la idea de sociedad civil expresa a la vez la emergencia de una voluntad colectiva antiautoritaria y el abandono de fundamentalismos políticos arrasados por la historia”. “La recuperación de la idea de sociedad civil ha revestido en México fundamentalmente un carácter *identitario*”. “Ha servido en primer lugar, al igual que en los países donde se luchó a favor de la democracia, como un medio para diferenciar a la sociedad del Estado”.

“Dos nuevos principios empiezan a dirigir el sentido de la acción colectiva: la autonomía y la autolimitación”. “El primero se refiere a que los actores sociales ya no se definen por la forma en que se incorporan al sistema político; adquieren autoconciencia de su doble cualidad de especificidad y universalidad: sus intereses y valores específicos pueden ser legítimamente difundidos, y no son contradictorios con otros, en tanto van de la mano con la aceptación de la pluralidad; a la vez, se asume la igualdad fundamental con los otros en términos de derechos de ciudadanía, cuya extensión y aplicación real es reclamada como eje de la conciencia colectiva”. “La autolimitación se refiere al abandono de toda perspectiva fundamentalista: no se trata ya de que algún actor social o político convierta a los otros a una sola causa o programa, o que se busque homogeneizar a la sociedad mediante la acción del Estado”⁵.

La participación de las organizaciones de la sociedad civil en los mecanismos para el adelanto de las mujeres supone una continuación en el proceso de ciudadanía de las entidades públicas como una exigencia del derecho de las personas a colaborar en la determinación de las políticas públicas, desde su propia identidad.

⁴ Olvera A. (coordinador) *La Sociedad Civil, De la Teoría a la Realidad*. El Colegio de México. México 1999. 35

⁵ Op. cit.